



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Radicado: 13-468-40-89-001-2023-00309-00.

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 13-468-40-89-001-2023-00309-00.
PROCESO: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: HENA EMILSE GARCÍA VIDES
DEMANDADO: ROSARIO BARRIOS PONTÓN

Visto y constado el informe secretarial que antecede y leída la demanda de RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTÓN, este Despacho Judicial por cumplir con los requisitos legales la admitirá.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, propuesta por **HENA EMILSE GARCÍA VIDES** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ROSARIO BARRIOS PONTÓN**.

SEGUNDO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso **VERBAL** señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual la parte interesada le remira copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)